



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

ORDENAZA DE LA TASA POR ESTANCIA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIVIENDA TUTELADA

Artículo 1.-Fundamento y régimen

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Lócales, establece la tasa por estancia y prestación del servicio de vivienda tutelada de la tercera edad, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la estancia en la vivienda tutelada de la tercera edad de este municipio.

Artículo 3.-Devengo

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Artículo 4.-Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Artículo 5.-Base imponible y liquidable

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

Artículo 6.-Cuota tributaria

Se establece como cuota tributaria única para todos los usuarios o beneficiarios de la prestación del servicio de vivienda tutelada el importe que resulte de aplicar a los ingresos brutos mensuales obtenidos por el usuario en concepto de pensión de cualquier tipo, o rentas procedentes del trabajo personal el porcentaje del 75%, incluyéndose en



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

los meses de Julio y Diciembre el 75% de los ingresos brutos obtenidos por las pagas extraordinarias correspondientes.

La cuota tributaria deberá ser ingresada en arcas municipales entre los días 1 y 5 de cada mes, por meses anticipados.

En el caso de que cualquier usuario renuncie a continuar en la vivienda o deba dejar la misma por causas señaladas en las disposiciones vigentes, se prorrateará la cantidad correspondiente al mes en que se produzca tal evento.

Artículo 7.-Responsables

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

Artículo 8.-Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES DE CAÑAVERAS

Artículo 1º-Fundamento

El Ayuntamiento de Cañaveras y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desean a través de la puesta en funcionamiento de esta vivienda tutelada para personas mayores, que todos los usuarios residan en ella encontrando un clima cordial y familiar, para ello es necesario el esfuerzo de todos, profesionales y residentes, por lo que se hace necesaria la aprobación de un Reglamento de régimen interno que regule la convivencia y buen funcionamiento del Centro.

Artículo 2º-Normas generales

a) En Beneficio de todos cuiden las instalaciones de la vivienda tutelada, ya que se trata de su propio hogar

b) Para que la casa funcione como su propio hogar se deben guardar las normas de convivencia e higiene más elementales.

c) Deben contribuir con su actitud a fomentar el respeto mutuo entre los compañeros

Queda prohibido fumar en el interior de la vivienda.

d) La vivienda tutelada de mayores estará coordinada por una Gobernanta que será responsable de su funcionamiento, ayudada por el personal auxiliar.

e) Deben cuidar de que en cada momento solamente permanezcan encendidas aquellas luces que sean necesarias y evitar el consumo innecesario de agua y teléfono.

f) El traslado de haberes propios a la vivienda estará limitado a criterio de la Gobernanta, en función de la limitación de espacio y el respeto a los compañeros.

g) Se debe velar que tanto los dormitorios, armarios y cuartos de aseo, así como los espacios comunes de la vivienda estén en perfecto orden, garantizando con ellos una vivienda confortable y acogedora.

h) Deben facilitar el trabajo de las personas que cuidan de la vivienda y abstenerse de utilizar los espacios comunes durante el tiempo de limpieza de los mismos.

i) Si alguna persona no fuera a hacer alguna comida o tuviera que llegar tarde por causa justificada, deberá ponerlo en conocimiento de la Gobernanta, con suficiente antelación.



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

j) Derogado.

k) Deberán dar muestras de comportamiento solidario y ayudar a los compañeros en lo que precisen.

l) El horario normal del Centro se fija entre las 8,30 y 22 horas. Antes y después de estas horas no se realizarán tareas de aseo personal, ni de otro tipo que pudieran molestar a los demás residentes. En caso de duda será la Gobernanta y/o el personal auxiliar quien señalará la falta de idoneidad de las actividades que resulten molestas.

m) Si algún residente hubiera de levantarse antes o volver después de las horas señaladas en el apartado anterior, deberá ponerlo en conocimiento de la Gobernanta, así como si hubiere de pernoctar o faltar algún día.

Artículo 3º-Comedor

a) Las comidas se servirán a las siguientes horas:

	<i>Verano</i>	<i>Invierno</i>
	-----	-----
Desayuno	9,30 a 10	9,30 a 10
Comida	13,30 a 14	13,30 a 14
Merienda	17,30 a 18	17,30 a 18
Cena	20,30 a 21	20 a 20,30

b) Si alguna persona no fuera a hacer alguna comida o tuviera que llegar tarde por causa justificada, deberá ponerlo en conocimiento de la Gobernanta, con suficiente antelación.

c) El menú adaptado a las necesidades dietéticas de las personas mayores es único para todos los residentes, salvo los regímenes descritos por el medico en su caso.

d) No se podrán sacar alimentos o utensilios del comedor.

e) Derogado.

Artículo 4º-Aseo personal

a) Todo residente debe bañarse o ducharse (por sí mismo) dos días en semana, los lunes y jueves (coincidiendo con el cambio de ropa), y todo el que lo precise contará para ello con la ayuda del personal auxiliar.

b) El residente cuidará el aseo diario de cara y manos, peinado, afeitado y aseo íntimo.



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

Artículo 5º-Vestuario-Lavandería

a) El Cambio de ropa se efectuara:

Interior: Todos los días.

Exterior : Dos días en semana, lunes y jueves, salvo que se requiera con mayor frecuencia.

La ropa se entregará al personal auxiliar para su lavado, con excepción de la que se encuentre ostensiblemente estropeada o injustificadamente sucia. A este respecto se recuerda la conveniencia de renovar vestuario.

b) La ropa común de la vivienda será cambiada según criterio de la Gobernanta, en todo caso, con la frecuencia necesaria para mantener una confortable estancia.

Artículo 6º-Visitas

Los residentes podrán recibir visitas de familiares y amigos, que en general deben adecuarse a un horario y comportamiento razonables tales como:

- a) Que no interfieran en tareas de limpieza.
- b) Que no accedan a otras habitaciones o zonas de servicio.
- c) Que respeten las normas de la vivienda tutelada.

Artículo 7º-Sugerencias

- a) Se recuerda que la vivienda tutelada es su nuevo hogar, así pues colaboren en su buen funcionamiento.
- b) El teléfono de la vivienda tutelada es una herramienta de trabajo y de conexión con el exterior en previsión de urgencias. Las llamadas personales deberán ser abonadas por los interesados.
- c) La buena marcha de la vivienda tutelada exige que cualquier sugerencia que pueda ir en beneficio de la misma deba ser manifestada al personal de la misma: Gobernanta, Auxiliares o Asistente Social del Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO
DE
CAÑAVERAS
16850 - Cuenca

Artículo 8º-Otra normativa

- a) La Gobernanta no tendrá obligación de permanecer en la vivienda tutelada durante la noche, salvo que las circunstancias lo requieran y ella lo crea conveniente.
- b) Si algún residente tuviera que ser trasladado a un Centro Hospitalario será requerida la presencia de los familiares para que le acompañen, si bien en el caso de no existir familiares se designará a otra persona.

Artículo 9º-Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y tendrá vigencia mientras no sea expresamente modificado, derogado o sustituido por otro.